

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de Albacete.

Este periódico se publica los lunes, miércoles y viernes.—Los suscritores de esta Capital pagarán 6 rs. al mes, y 8 los de fuera, franco el porte.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el *Boletín*, previa licencia del Sr. Gobernador, pagarán medio real por línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan en la Corte, sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 174.

Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha 14 de Mayo último, me comunica la Real orden siguiente.

«Consultado el Consejo de Sanidad acerca de una exposición y documentos remitidos por el Doctor francés Mr. Castallat con objeto de que se hagan en España ciertos estudios sobre la pelagra, acrodinia y la ergotina, dicha corporación con fecha 14 de Marzo ha informado entre otras cosas lo siguiente.

3.º Que mande (el Gobierno) con este fin á los Gobernadores de las provincias, se dé por los facultativos titulares de cada pueblo y los médicos y cirujanos de los establecimientos de beneficencia generales, provinciales y municipales, en hojas separadas; noticia de los enfermos de lepra de pelagra y de acrodinia que haya en cada población ó Concejo; y que reunidos todos los correspondientes á la de su mando respectivo, lo remitan á la Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

4.º Que en cada una de las mencionadas hojas expresen dichos facultativos; con la mayor fidelidad posible pero en términos claros y concisos:

Primero. La provincia á que corresponde el pueblo.

Segundo. El nombre de este y el número de sus habitantes.

Tercero. Cuántas personas hay en él, acometidas de la enfermedad á que la hoja se refiere (lepra, pelagra, ó acrodinia).

Cuarto. Cuando haya enfermos

de una ó mas de estas dolencias, se expresará en la hoja correspondiente respecto á cada uno; su nombre y apellido; su edad; pueblo de su naturaleza, con expresion de la provincia á que corresponde; estado civil; cuando se ha casado si su cónyuge padece la propia enfermedad, y en cual de los dos se manifestó primero; en qué pueblo residia al aparecer el mal; qué oficio ú ocupacion ha tenido antes de que la enfermedad se mostrara, y cual es en el día su ocupacion; si tiene descendientes, y si están ó no tocados de la misma dolencia; á qué edad se manifestó el padecimiento; si sus padres, ascendientes y colaterales han sufrido ó están sufriendo la propia enfermedad; á qué causas generales, de localidad ó individuales puede el mal atribuirse; qué alimentos y qué bebidas ha usado y usa habitualmente; las condiciones de la habitacion; de sus vestidos y medios de aseo; los síntomas principales y característicos del mal, exponiendo brevemente las dudas que el diagnóstico pueda ofrecer; noticia en fin del tratamiento empleado contra la dolencia.—Y la Reina (Q. D. G.) de conformidad con lo propuesto por el Consejo, y considerando que será oportunamente beneficioso para la salud pública adquirir los datos y noticias á que se refiere lo preinserto, se ha servido disponer lo co-

munique á V. S. como de su Real orden lo verifico, para los efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para que los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, lo pongan en conocimiento de los facultativos existentes en sus respectivas localidades, á fin de que por los mismos, se faciliten cuantas noticias les sean reclamadas por los Subdelegados de los partidos.

Albacete 11 de Junio de 1862.—
José Gallostra.

Otra núm. 175.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, remitirán con toda urgencia á este Gobierno, un estado con arreglo al modelo siguiente á esta circular, de las sociedades de Socorros Mutuos existentes en cada una de sus respectivas localidades, manifestando al verificarlo, las ventajas ó inconvenientes de esta clase de asociaciones, utilidad que reportan las que hoy funcionan, estado económico de las mismas, y si se observa ó no fielmente las prescripciones de sus estatutos.

Albacete 11 de Junio de 1862.—
José Gallostra.

Estado de todas las sociedades de socorros mutuos existentes en esta localidad.

Pueblos en que radican las sociedades.	Denominacion.	OBGETO.	Número de socios.	Autoridad por quien han sido aprobadas.	Fecha de la autorizacion.
TOTAL	10.000	20	11	2	2

Otra núm. 176.

Seccion de Estadística.—Movimiento de poblacion.

Necesitando este Gobierno de provincia conocer el número de gemelos que han nacido en el año de 1861, los Señores Alcaldes de la misma, se servirán remitirme en el pre-

ciso é improrogable término de ocho dias, un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion.

Si ocurriere que en la Secretaria de los Ayuntamientos no existiesen datos bastantes á llenar el cuadro, los reclamarán á los Señores Párrocos, para que se sirvan facilitarlos, y puedan merecer la exactitud y crédito que se apetezen.

Muy sabido es ya por toda per-

sona ilustrada, que el conocimiento del movimiento de la poblacion tiene una importancia grande, y que sirve entre otras cosas para resolver cuestiones, que constantemente se agitan y promueven en las localidades. Por lo tanto, nada tendré que decir en obsequio de este utilísimo servicio, mas que, espero del celo é inteligencia de las autoridades locales de esta provincia, que harán un esfuer-

zo por dar cumplido con exactitud y en el plazo fijado, cuanto se precieve en la presente circular. De esta manera quedarán satisfechos los deseos de este Gobierno, evitando el usar de medios violentos, que siempre son contrarios á mis sentimientos naturales.

Albacete 7 de Junio de 1862.—
El Gobernador, José Gallostra.

Modelo que se cita.

GEMELOS.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo del número de gemelos que han nacido en las Parroquias de esta poblacion en el año 1861, comprendidos los nacidos y muertos.

PARROQUIAS.	GEMELOS									TOTAL GENERAL.					
	Legítimos; que han nacido						Ilegítimos; que han nacido						Varones	Hembras	Total.
	VIVOS.			MUERTOS.			VIVOS.			MUERTOS.					
Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	Varones	Hembras	Total.	
Santa Bárbara.															
San Juan.															
Totales.															

Otra núm. 177.

Seccion de Estadística.

Haciéndose preciso conocer el número de edificios sagrados que habia en esta provincia en el año de 1861, los Señores Alcaldes de la misma, se servirán remitirme en el pre-

ciso é improrogable término de ocho dias, un estado conforme al modelo que se inserta á continuacion. Si ocurriere que en la Secretaria de los Ayuntamientos no existiesen datos bastantes á llenar el cuadro, los reclamarán á los Señores Párrocos, para que se sirvan facilitarlos, y puedan merecer la exactitud y crédito que se apetezen.

La urgencia que reclama este servicio, me obliga á fijar el plazo im-

prorogable de ocho dias, para llevar á efecto las operaciones que se indican; esperando del celo de todas las personas que han de intervenir en ellas, me evitarán el disgusto de tener que exigir ninguna clase de responsabilidad.

Modelos que se citan.

ESTADÍSTICA ECLESIASTICA.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTIDO DE

PUEBLO DE

Estado demostrativo del número de edificios sagrados, el de Religiosas en los Conventos y sueldos que disfrutaban en 1861.

Parroquias.	Edificios sagrados.				TOTAL de edificios sagrados.	Religiosas en los conventos.			TOTAL de religiosas.
	Ermitas.	Santuarios.	Conventos.			Profesas.	Novicias.	Sueldos que disfrutaban. Rs. Cént.	
2	3	5	4	11	20	6	10.000,30	26	

Fecha y firma.
El Alcalde,

El Párroco,

El Secretario,

ESTADISTICA ECLESIASTICA.

PROVINCIA DE ALBACETE.

PARTIDO DE.....

PUEBLO DE.....

Estado demostrativo del número de Eclesiásticos y asistentes al culto que habia en las parroquias de este pueblo en 1861, con espresion de los sueldos que disfrutaban.

PARROQUIAS	Eclesiásticos.					TOTAL de eclesiásticos	Asistentes al culto.					TOTAL de asistentes al culto.
	Curas párrocos	Curas económicos.	Tenientes y coadjutores.	Capellanes.	Sueldos que disfrutaban Rs. Cent.		Sochantres.	Sacristanas.	Organistas.	Ermitaños.	Acólitos	
San Juan.												
San Pedro.												
Totales.....												

Fecha y firmas:
El Alcalde,

El Párroco,

El Secretario.

Otra núm. 178.

Provincia de Albacete —Pueblo de Hellin.—Segundo semestre de 1862.—Presupuesto y repartimiento que forma el Alcalde que suscribe, del gasto que ocasionará el socorro de presos pobres y demás atenciones del mismo en el segundo trimestre del corriente año.

	Rs. cénts.
Para 16 presos, que se calcula habrá en este trimestre á razon de doce cuartos diarios cada uno importan.	2055 68
Para la conduccion y socorro de los reos de tránsito.	500
Para composicion de las Cárceles.	500
Para dotacion del Alcaide á razon de 7 rs. diarios.	657
Para id. del mandadero á razon de 2 rs. diarios.	182
Para aceite para las lámparas y escobas.	80
TOTAL	5924 68

BAJAS.

Por sobrante en la cuenta del primer trimestre.	1881 65
Quedan.	2343 05

REPARTIMIENTO.

Pueblos.	Almas.	Reales cénts.
Hellin	11127	1223 97
Tobarra	6142	6752 62
Lietor	2181	239 91
Ontur	1473	162 03
Albatana	960	105 60
TOTAL	21883	2407 15

RESUMEN.

Debieron repartirse.....	2343 05
Se han repartido.....	2407 15
Sobran.	64 08

Se ha girado este repartimiento con arreglo al número de almas que constan en el nomenclátor, habiendo cabido á once céntimos de real á cada una. Hellin 21 de Mayo de 1862.—Jaime Salazar. Y habiendo merecido mi aprobacion el precedente presupuesto y repartimiento, he dispuesto su insercion en este periódico oficial, para conocimiento de los pueblos interesados en él, encargando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en el pago de sus respectivas cuotas. Albacete 10 de Junio de 1862.—José Gallostra.

Contaduría de Hacienda pública.

CLASES PASIVAS.

ESTADO demostrativo de las altas y bajas ocurridas en cada una de las expresadas clases, en el referido mes, que perciben sus haberes por la Tesorería de esta provincia.

NOMBRES.	EMPLEOS.	HABER ANUAL.	Fechas de las concesiones.	Causas que han motiaado las altas ó bajas.
Retirados de Guerra y Marina.				
Sarrion Risueño Juan.	Soldado.	360	16 de Enero de 1860.	Por diploma de
Zoilo Perez Torres.	Cabo primero.	360	4 de Agosto de 1860.	Por diploma de

Albacete 31 de Mayo de 1862.—El Contador de Hacienda pública, Dionisio Alonso.

COMISION PRINCIPAL DE VENTAS DE PROPIEDADES DEL ESTADO

Prórroga de subasta,

Por disposición del Sr. Gobernador de la provincia, se prorroga la subasta de fincas de propios señalada en el Boletín oficial núm. 71 del Miércoles 11 de los corrientes, bajo las mismas circunstancias con que se hallan anunciadas, para el día 12 de Julio próximo, en vez del 9 que le tenía prefijado.

Lo que se hace saber al público para los efectos consiguientes.

Albacete 12 de Junio de 1862.

Manuel Martín.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE POZO-HONDO.

D. José Ortega, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que siendo escasas las excitaciones que se tienen hechas á los contribuyentes para presentar sus relaciones de riqueza con objeto de formar el amillaramiento que ha de regir en el año próximo de 1863; el Ayuntamiento ha acordado conceder el término de ocho días contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial para los que faltan prestar este servicio, en la inteligencia que sin mas consideraciones serán tratados con todo el rigor de las leyes.

Dado en las Salas Capitulares de Pozo-hondo á ocho de Junio de mil ochocientos sesenta y dos.—José Ortega.—Por su mandado, Antonio Gomez de Mercado Srío.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CARCELEN.

D. Juan Martinez Sarria, Alcalde constitucional de la villa de Carcelen, Presidente del Ayuntamiento y de la Junta pericial de la misma.

Hago saber: Que terminado el amillaramiento de toda clase de riquezas de esta villa, se expone al público por término de quince días contados desde el día de la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, para que todo contribuyente así vecino como terrateniente pueda reconocerlo, y hacer sobre él las reclamaciones que crea justas.

Carcelen 9 de Junio de 1862.—Juan Martinez.—P. S. M., Francisco Quintana, Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE ALCARAZ.

D. Mariano Lopez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de este partido.

Doy fé: Que en este Juzgado y por mi oficio se ha seguido el incidente promovido á instancia del procurador Don José Bautista Lopez, como curador de Ramona y Maria Rodriguez, solicitando se le declare pobre para litigar con su tío Ramon Rodriguez, todos vecinos de Peñascosa y segui-

do por todos sus trámites se dictó la sentencia que dice así:

Sentencia. En la ciudad de Alcaraz á nueve de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos, el Sr. D. Enrique Lassus Font, Juez de primera instancia de la misma y su partido, habiendo visto estos autos y resultando que por parte del procurador D. José Bautista Lopez, se ha promovido incidente de pobreza solicitando que se declare como tales á sus representadas Ramona y Maria de la Encarnacion Rodriguez, vecinas de Peñascosa para litigar en tal concepto con su tío Ramon Rodriguez en reclamacion de intereses en atencion á que no poseian bienes ni rentas algunas.

Resultando que el demandado no ha comparecido oponiéndose á dicha solicitud á pesar de haber sido citado debidamente, y por su rebeldia se ha sustanciado con los estrados del Juzgado.

Resultando que por parte de la Ramona y Juana Rodriguez se ha justificado plenamente que no poseen bienes ni rentas algunas y dependen únicamente del salario eventual como criadas de servicio á que están destinadas, cuyas utilidades no alcanzan al doble jornal de un bracero en esta localidad.

Resultando que el Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública están conformes y nada tienen que exponer á la declaracion de pobreza solicitada por dicho procurador.

Considerando que segun el número primero del artículo ciento ochenta y dos de la ley de Enjuiciamiento civil los Tribunales deben declarar pobres á los que vivan de un jornal ó salario eventual, en cuyo caso están comprendidas Ramona y Maria Rodriguez.

Considerando que los declarados como tales pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el artículo ciento ochenta y uno de la misma ley: Su Señoría por anté mí el Escribano dijo: debía declarar y declaraba pobres para litigar á Ramona y Maria de la Encarnacion Rodriguez vecina de Peñascosa á quienes se defienda y ayude como tales por ahora y sin perjuicio remitiéndose testimonio literal de esta sentencia al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su insercion en el Boletín oficial. Pues así lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez de que doy fé.—Enrique Lassus Font.—Mariano Lopez.

La providencia inserta está conforme con su original obrante en el expediente de que se ha hecho mérito á que me remito.

Y para que conste cumpliendo con lo mandado pongo el presente que signo y firmo en Alcaraz á treinta de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Mariano Lopez.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE LA RODA.

D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de esta villa de La Roda y su partido.

Hago saber: Que sustanciados por todos sus trámites los autos de menor cuantia incoados en este Juzgado á solicitud del Procurador del mismo D. Andres Garcia y Muñoz, en nombre y representacion legal de Félix Molina, vecino de Albacete, contra Frutos Sanchez, que lo es de Tarazona, sobre pago de mil dos-

cientos doce rs. vn., procedentes de suministros hechos por aquel, se ha dictado en rebeldia de este último la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia.

En la villa de La Roda á veinte y cuatro de Mayo de mil ochocientos sesenta y dos El Sr. D. Pablo Cases, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

En vista de este pleito de menor cuantia producido á solicitud del Procurador D. Andrés Garcia y Muñoz en nombre y representacion legal de Félix Molina vecino de Albacete contra Frutos Sanchez que lo es de Tarazona sobre pago de mil doscientos doce rs. vn. procedentes de suministros hechos al mismo en dinero y efectos para su manutencion.

Resultando que en tres de Marzo último se presentó escrito por dicho Presbitero Garcia exponiendo que por consecuencia de un contrato que medió entre su principal y el citado Frutos Sanchez para la plantacion de un majuelo, suministró á este diferentes cantidades y efectos en concepto de préstamo ó anticipo ascendiendo el débito segun liquidacion practicada á la cantidad de mil doscientos doce rs. vn.

Resultando que admitida la demanda se confirió traslado de ella por término de seis dias al expresado Frutos Sanchez, al cual se le notificó la providencia con tal motivo dictada y se le entregó en el acto la copia simple de aquella a los fines prevenidos en el artículo 1137 de la ley de Enjuiciamiento civil, sin que á su pesar se presentara á contestar dicha demanda.

Resultando que acusada la rebeldia se dió por contestada la demanda, cuya providencia se hizo saber al demandado en igual forma que el emplazamiento, acordándose en su consecuencia seguir estos autos en rebeldia del mismo y que se entendieran con los estrados del Tribunal cuantas providencias hubieran de hacerse saber á aquel.

Resultando que recibidos estos autos á prueba se produjo y prac-

tizó en tiempo por la parte demandante la que consideró conveniente á su derecho, entre la que se hallan comprendidas unas posiciones presentadas por el demandante para que las absolviera el demandado y en las que se le ha tenido por confeso mediante á no haber concurrido, á pesar de las dos citaciones que se le han hecho en la forma prevenida por la ley:

Resultando que convocadas las partes á juicio verbal para el día veinte y tres del corriente, solo concurrió el demandante reproduciendo en el acta que al efecto se extendió cuanto tiene consignado y probado en autos.

Considerando que el demandante Félix Molina ha probado bien y cumplidamente su accion, justificando la existencia del contrato que medió con el demandado Frutos Sanchez y la cantidad que en su razon y por via de préstamo recibió este de aquel, ascendente á mil doscientos doce reales vn.

Considerando que la rebeldia en que se ha constituido el demandado induce á creer que el mismo se ha propuesto eludir con temeridad el cumplimiento de una obligacion legitimamente contraida.

Fallo: Que debo condenar y condeno á Frutos Sanchez á que pague al demandante Félix Molina en el preciso término de tercero dia la cantidad de mil doscientos doce reales vn. con imposicion á aquel de todas las costas causadas en este pleito; publíquese esta sentencia dado caso de no apelarse de ella por edictos que se fijarán ente Tribunal é insertarán en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo prevenido en el artículo 1190 de la Ley de Enjuiciamiento civil. Y por esta mi sentencia así lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo Cases.

Y en cumplimiento á la prevenido en el artículo 1490 de la Ley de Enjuiciamiento civil, se publica dicha sentencia por edictos á los efectos oportunos.

Dado en La Roda á veinte y seis Mayo de mil ochocientos sesenta y dos.—Pablo Cases.—Por su mandado, José Antonio Muñoz.

SECCION NO OFICIAL.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los días de Junio, que á continuacion se expresan.

DIAS.	BARÓMETRO EN MILÍMETROS Y A. 0.		TERMÓMETROS CENTÍGRADOS.							PSICRÓMETRO HUMEDAD RELATIVA.		Dirección del viento.	Atmósfera en milímetros.	Pluviómetro en milímetros.	ESTADO del CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Máxima al sol.	Máxima á la sombra.	Diferencia.	Mínima al aire.	Id. del Reflector.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					3 de la tarde.
11.	700,61	0,34	29,9	26,5	3,4	16,6	13,2	3,4	21,5	9,9	74	62	O. S. O.	8,75	0	Casi cubierto.
12.	701,77	0,28	33,4	26,2	7,2	14	10,2	3,8	20,1	12,2	76	71	O.	9,24	"	Despejado

EL CATEDRÁTICO ENCARGADO, Salustiano Sotillo.